RAWSON, 24 de septiembre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., C. O. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.368 - Año 2.011).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 569/570 vta. el apoderado de la parte actora, Dr. J. E. F. determina los honorarios que le fueran regulados conjuntamente con el Dr. O. R. H., en el fallo Interlocutorio N° 79/SCA/12 y la Sentencia Definitiva N° 89/SCA/17. También calcula los intereses desde el 02/06/17 hasta el 07/07/19. Acompaña planilla con el cómputo de los jus e intereses. -------

------ Que corrido el traslado, a fs. 575 responde la representante de la demandada Provincia del Chubut. Quien indica que salvo un error al consignar el número de Resolución Administrativa, y que no ha discriminado el monto que le corresponde oblar a su parte (70 %), la liquidación resulta correcta. ----------
----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. a. Que por Sentencia Definitiva N° 89/SCA/17 (fs. 534/551), se rechazó la demanda promovida por los señores: C. O. A., M. B., J. B. G., J. R. C., J. C. Z., A. S. N., S. D. C., C. H. C., E. A. D., O. C. M., M. A. C., J. M. P., N. F. V., R. M. M., S. R. J., J. E. A., R. S. R., J. O. V., G. J. D. B., J. F. C., J. L. M., M. J. L., M. O. C., G. A. L., J. A. G., C. A. Z. U., C. A. G., O. A. E., A. O. L., V. H. C., G. B. M., C. A. S., R. L. T., L. S. R., J. O. B., U. P. G. B., J. L. R. y C. G. K.. Y las señoras: A. B. L., M. N. S., A. L. B., M. A. M., P. V. Z., M. C. T., M. A. C., S. C. H., M. G., M. M., M. S. S. contra la Provincia del Chubut.----------
------ Asimismo, se impusieron las costas en un 30 % a los actores y en un 70 % a la demandada. También se regularon los honorarios de los representantes de los actores, por su actuación, en cincuenta y cuatro (54) jus, con más IVA si correspondiere. Se aclaró que dicha medida arancelaria se calcularía al valor del jus a la fecha del pronunciamiento.----------
------ 1.b. Por otra parte, a través de la Sentencia Interlocutoria N° 79/SCA/12 (fs. 462/467), dictada el 17/12/12, se rechazó lo solicitado por los representantes procesales de la Provincia del Chubut a fs. 30 del Cuaderno de Prueba Actora, imponiéndose las costas a la demandada. Y se regularon los honorarios de los Dres. J. E. F. y O. R. H., en forma conjunta en 1/3 del 10 % de lo que resultare regulado a los letrados de su parte en la causa. ----------
------ 2.a. Que analizada la liquidación efectuada en relación a la SD N° 89/SCA/17, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento mencionado, 11 de mayo de

2.017 ($1.015,52), arroja para los letrados Dres. J. E. F. y O. R. H., la siguiente suma: CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($54.838,08).---------- Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 2 de junio de 2.017 al 7 de julio de 2.019, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($44.989,16) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **"Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas"**. Por lo que asciende a un total de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($99.827,24). ---------- 2.b. En cuanto a la liquidación correspondiente a la SI N° 79/SCA/12, el presentante calcula correctamente el 10 % de la suma total indicada en el párrafo anterior (54 Jus + intereses), en el monto de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.327,58).---------- 3.a. En consecuencia, se aprueban las liquidaciones practicadas a fs. 569/570 vta., para los Dres. J. E. F. y O. R. H.. Por la Sentencia Definitiva Nº 89/SCA/17, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($99.827,24). Y por la SI N° 79/SCA/12, en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.327,58). ---------- 3.b. Entonces corresponde también fijar los porcentajes de los montos calculados: le corresponde abonar a los actores (30 % de lo regulado en la SD) el monto de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($29.948,17); y a la demandada (lo regulado en la SI y el 70 % de lo fijado en la SD) el monto de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($73.206,64).----------

---------- 4. Sin regular honorarios a la representante de la demandada, atento que resultan inoficiosas las observaciones efectuadas por la representante de la Provincia, por cuanto estipulada la suma total es fácilmente determinable el porcentual que debe abonar (70 %). En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución.----------

---------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ 1°**) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 07/07/19), contenida a fs. 569/570, correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 89/SCA/17, en favor de los Dres. J. E. F. y O. R. H., en la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($99.827,24). ----------

------ 2°) **APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 07/07/19), correspondiente a los regulados a la Dres. J. E. F. y O. R. H., en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.327,58), según lo especificado en la Sentencia Interlocutoria N° 79/SCA/12.----------

------ 3°) **FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 30 % que deben abonar los actores, según la SD N° 89/SCA/17, es de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($29.948,17); y a la demandada (lo regulado en la SI y el 70 % de lo fijado en la SD) el monto de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($73.206,64).----------

------ 4**°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET, ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 083/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.